

BOLETÍN No. 69
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

diciembre de 2017

CONTENIDO

Página 1

- Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Página 3

- Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Página 5

- Facilidades Administrativas 2018.

Página 6

- Factura Electrónica.

Página 7

- Estímulo por la adquisición de Diésel.

SEXTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2017

EL 15 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1, 1-A y 23.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes, aunque recomendamos que sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de su interés

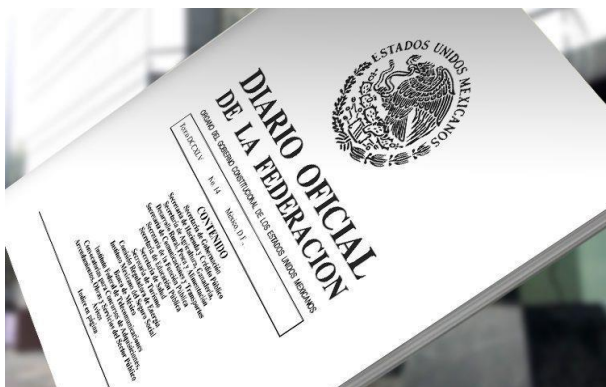
Información sobre la situación fiscal

A partir del ejercicio fiscal 2017, el Código Fiscal de la Federación prevé que los contribuyentes que se ubiquen en ciertos supuestos deberán presentar ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración del ejercicio, la información sobre su situación fiscal, utilizando los medios y formatos que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.

Al respecto, se adiciona una regla miscelánea que establece que los contribuyentes obligados a presentar la información señalada en el párrafo anterior cumplirán con dicha obligación cuando a través del aplicativo "DISIF (32H-CFF) disponible en el Portal del SAT presenten la información de su situación fiscal y dicha presentación se realice en la misma fecha en que se presente la declaración del ejercicio a través de la aplicación correspondiente en la página del portal del SAT.

Además, dicha regla señala que en caso de que los contribuyentes deban presentar declaraciones complementarias, ya sea de la información sobre su situación fiscal o de la declaración del ejercicio, deberán hacerlo por ambas obligaciones, cumpliendo con el requisito de que la presentación se realice el mismo día.

Se precisa también que cuando los contribuyentes presenten la información sobre su situación fiscal en los términos antes mencionados, se tendrán por cumplidas las obligaciones sobre esta materia previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en relación con los siguientes temas:



- Aplicación de los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación.
- Autorizaciones para llevar a cabo la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo y
- Costo de mercancías superior al precio de mercado o de reposición.

Acumulación de ingresos en contratos bajo la denominación de arrendamiento financiero

Se adiciona una regla que establece que los contribuyentes que con anterioridad al 1 de enero de 2017 hubieran celebrado contratos bajo la denominación de arrendamiento financiero, en los que la contraprestación pactada no cubra el valor de adquisición, las cargas financieras y los demás accesorios de los bienes objeto del contrato, podrán cambiar la opción de acumulación de ingresos relativos a dichos contratos, por la que se establece en la regla en cuestión.

Para estos efectos, la regla prevé que los contribuyentes acumularan en la declaración anual de 2017, el ingreso correspondiente al precio pactado que no exceda del monto de la deducción efectuada en el ejercicio en que se celebró el contrato, disminuido con el total del precio acumulado en ejercicios fiscales anteriores, sin que se incumpla lo establecido en el Reglamento de la LISR respecto a la posibilidad de cambiar la opción de acumulación de ingresos en los contratos de arrendamiento financiero.

Continúa señalando la regla en comento que el ingreso que exceda al monto de la deducción efectuada continuara acumulándose conforme se exigible el precio pactado del ejercicio al que corresponda. Se precisa también que la opción establecida es esta regla únicamente se refiere al precio pactado, sin incluir los intereses que deriven de los contratos ya referidos, en virtud de que los mismos se deben acumular conforme se devenguen.

Subcontratación laboral

En materia de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal de Trabajo, se reforma la regla miscelánea

que establece que las obligaciones del contratante y del contratista que se incorporaron a la LISR y al Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) a partir del ejercicio fiscal 2017, podrán cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT a partir de enero de 2018.

En relación con lo anterior, es importante considerar que en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2018 se señala que se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a las obligaciones del contratante y del contratista ya mencionadas, cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que dé a conocer el SAT y se cumpla con los plazos y requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

Envío de la contabilidad electrónica

Mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual, trimestral o semestral su información contable a través del portal del SAT, podrán optar por utilizar, hasta el 31 de diciembre de 2017, el documento técnico versión 1.1 o utilizar el documento técnico versión 1.3., publicados en el portal del SAT y están referidos en el anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Para mayor información consultar la página del www.dof.gob.mx



RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2018

Se público en el Diario Oficial de la Federación, la **Resolución Miscelánea Fiscal** que estará vigente durante el año 2018.

A continuación, compartimos lo más relevante para el sector:

Lugar y forma para presentar documentación. - Para los efectos del artículo 32, fracción II del RISAT, la presentación de los documentos que deba hacerse ante las unidades administrativas del SAT se hará por conducto de los módulos de servicios tributarios de cualquier ADSC, cumpliendo con las instrucciones de presentación que se señalen en los citados módulos, salvo que en esta Resolución se establezca un procedimiento diferente.

Cuando se trate de trámites respecto de los cuales **no exista el medio electrónico o formato para su presentación** o tratándose de sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, los documentos e información necesarios para su atención se deberán presentar de conformidad con lo siguiente:

- Para efectos del Anexo 1-A, los trámites contenidos en el mismo podrán presentarse ante la autoridad competente a través de los medios y en los términos que se tenían establecidos con anterioridad al señalamiento de presentación de estos a través del buzón tributario y cuando se trate de nuevos trámites, mediante escrito libre ante cualquier ADSC. Lo anterior hasta que el SAT dé a conocer en su portal los formatos que se deberán utilizar para tales efectos.

Recargos. - Considerando la modificación al artículo 8o. de la LIF 2018 se precisa que la tasa de recargos por mora para el ejercicio de 2018 es de 1.47%.

Información que se presentará a través del buzón tributario. - Para los efectos de los artículos 17-K, fracción II; 18 y 18-A del CFF, el SAT dará a conocer a través de su portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de "Buzón tributario".

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías.- Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, **los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos**, podrán acreditar únicamente **el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o la representación impresa de dicho CFDI expedido** por ellos mismos, en el que consignen como valor cero, la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general, y en clase de bienes o mercancías, se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

Los contribuyentes dedicados al **servicio de autotransporte terrestre de carga**, deberán expedir el CFDI que ampare la prestación de este tipo de servicio, mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, o bien, **podrán expedir un comprobante impreso con los requisitos a que se refiere la presente regla, independientemente de los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante su página de Internet para la denominada carta de porte a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.**

CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal. - Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 1-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.

Clave en la RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero. - Para los efectos del artículo 29-A,

fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

Aceptación de cancelación del CFDI. - Si el emisor de un CFDI requiere cancelarlo, podrá:

- enviar al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario, o
- solicitar la cancelación directamente a través del portal del SAT

El SAT publicará en su portal las características y especificaciones técnicas mediante las cuales los particulares podrán tramitar estas solicitudes de cancelación.

No expedición del CFDI con complemento de pagos.

- Durante 2018, los contribuyentes del RIF podrán optar por expedir sus CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos, únicamente por lo que respecta a las operaciones relacionadas con dicho régimen y siempre que el importe total sea menor o igual a cinco mil pesos.

Versión 3.3.- Los contribuyentes podrán optar por expedir el CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de marzo de 2018.

Contabilidad, declaraciones y avisos. - En caso de inutilización o destrucción total o parcial de los libros y demás registros de contables, los contribuyentes deberán presentar el "Aviso por la inutilización, destrucción, pérdida o robo de libros o registros contables" contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes tendrán un plazo de cuatro meses, contados a partir de la presentación del aviso para reponer los asientos y registros contables relativos al ejercicio en que se sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo de la contabilidad.

DISIF. - Se modifica el monto de la limitante para ser contribuyente relevado de presentar la declaración de

información sobre su situación fiscal de \$30,000,000.00 a \$100,000,000.00.

Constancias por retenciones por salarios. - Debido a que a partir de 2017 ya no se presenta la DIM de sueldos y salarios, queda sin efectos el *software* correspondiente. Además se eliminan las reglas 3.12.3. y 3.12.4. que establecían el procedimiento para emitir las constancias de retención por sueldos y salarios con el Anexo 1 del DIM.

Nuevas tarifas para personas físicas 2018.- Las tarifas actualizadas de ISR para personas físicas en vigor partir del 1o. de enero de 2018 serán publicadas por el SAT mediante el anexo 8 de la RMISC 2018. Para estos efectos, la actual tarifa será actualizada mediante la aplicación del factor de 1.1662.

Opción de PM para tributar conforme al flujo de efectivo. - El 31 de enero de 2018 es la fecha límite para que las personas morales constituidas y/o registradas en el RFC hasta el 31 de diciembre de 2017, presenten su aviso de opción para tributar en el régimen conforme a flujo de efectivo, apegándose al ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones" (SAS).

"Mis cuentas" por arrendamiento.- Se confirma que las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que opten por la deducción ciega del 35 %, para efectos del IVA, podrán utilizar la herramienta "Mis cuentas", si sus ingresos por otras actividades en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen sido superiores a cuatro millones de pesos, debiendo ejercer la opción vía la presentación de un caso de aclaración en el portal del SAT a más tardar el 31 de marzo de 2018.

Devoluciones. - La solicitud de devolución de 2017 de personas físicas será con contraseña cuando el importe sea menor de 10 mil pesos, en los demás es con la e.Firma.

Para un mejor análisis puede consultar la página www.dof.gob.mx del día 22 diciembre 2017.



FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2018

El día 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial la **Resolución de Facilidades Administrativas** para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para **2018**.

El título 2. Referido al Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal, contempla las siguientes reglas:

Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5% por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio que tenga con el IMSS, además de emitir el CFDI por concepto de nómina correspondiente.

Facilidades de comprobación

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, **sin documentación que reúna requisitos fiscales** siempre que:

- El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto.
- Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Adquisición de combustibles

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, **siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible** para realizar su actividad.

Impuesto al valor agregado

Para los efectos del artículo 72 de la Ley del ISR, los coordinados podrán cumplir con las obligaciones

fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA. Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos.

En el **Segundo Transitorio de la resolución** se indica que para los efectos 2.3., 2.4., 2.10., de la presente Resolución, los contribuyentes deberán emitir **las liquidaciones a sus integrantes o a los permisionarios de que se trate, a través de un CFDI de retenciones e información de pagos**, a partir de los treinta días siguientes a aquel en que se publique el **“Complemento de Liquidación”** en el Portal del SAT.

En tanto no sea publicado el aludido complemento en el Portal del SAT, los contribuyentes que estén obligados a emitir las liquidaciones a sus integrantes conforme a las reglas 2.4., 2.10., de esta Resolución, deberán emitirlas en los términos establecidos en la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Para mayor información consultar la página del www.dof.gob.mx



FACTURA ELECTRÓNICA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que, a partir del 1 de enero de este año, la única factura

válida es la que se realice con la nueva versión 3.3 que inició su vigencia desde julio de 2017.

En esta versión, se integran los datos utilizando catálogos y patrones que mitigan o disminuyen la posibilidad de cometer errores en su elaboración, así como, validaciones aritméticas que sirven para que los cálculos reflejados en una factura sean correctos, disminuyendo así las cargas administrativas y contables a los contribuyentes.

Gracias a esto, se podrán eliminar en los próximos años declaraciones informativas, ofrecer declaraciones mensuales de impuestos prellenadas, así como simplificar la contabilidad electrónica.

Para que los contribuyentes conozcan que están emitiendo o recibiendo facturas realizadas con la nueva versión, estos son algunos datos que se pueden identificar fácilmente:

- La forma y método de pago se aprecia con claves.
- Contiene una clave de los productos y servicios compuesta por 8 dígitos, así como una clave de unidad de medida.
- Por cada producto o servicio registrado se puede verificar los descuentos e impuestos que se aplican, si los hay.
- Se puede ver el lugar de expedición del comprobante, solamente identificado con el número del Código Postal.

El SAT agradece a los contribuyentes el esfuerzo realizado durante el proceso de actualización de la factura, gracias a estos trabajos realizados mediante un diálogo permanente con la autoridad se ha logrado impulsar la modernización tributaria en México.

Para mayor información consultar la página www.sat.gob.mx.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de diciembre:

El estímulo acreditable aplicando la cuota por litro de diésel adquirido.

PERIODO	ESTIMULO
Del 2 al 8 de diciembre	\$ 2.828 por litro (DOF 1/12/2017)
Del 9 al 15 de diciembre	\$ 2.981 por litro (DOF 8/12/2017)
Del 16 al 22 de diciembre	\$ 2.729 por litro (DOF 15/12/2017)
Del 23 al 31 de diciembre	\$ 2.717 por litro (DOF 22/12/2017)

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.

